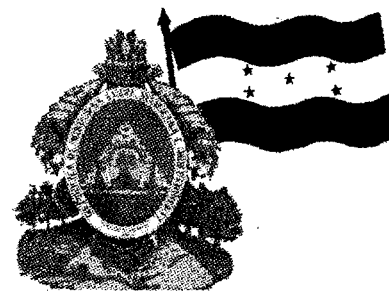


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,711

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO NÚMERO: 0953

04 de septiembre de 2008

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.00675 del 08 de noviembre de 2006, publicado en La Gaceta, de fecha 27 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, declaró zonas de reserva minera y de cantera nacional, los bancos de materiales requeridos para la ampliación, mejoramiento y construcción de los diferentes tramos y secciones que constituyen el Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, ubicados en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Comayagua, La Paz, Cortés, Yoro y Valle; asimismo ordena se mantengan tales zonas libres de admisión de solicitudes y otorgamiento de concesiones, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del Proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, publicado en La Gaceta de fecha 23 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
Acuerdos Nos.: 0953 y 0954.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución del Proyecto Carretero Programa del Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá y/o a los particulares que contraten dichos órganos, a efecto de que dispongan, exploten y aprovechen los mencionados bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada explotación y debido aprovechamiento de los bancos de materiales que se requieran para la ejecución de las obras que conforman el Proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá", es necesario contar con su ubicación correcta, para lo cual se requiere el establecimiento de los elementos técnicos y distintivos (coordenadas) correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo SEGUNDO del mismo Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, se establece que el Acuerdo, a que se hace referencia en el segundo considerando de este acto, deberá ser comunicado de

oficio por parte de SOPTRAVI a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta, sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los dichos materiales.

PORTANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los Artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 33, 36, numerales 2 y 8; 116, 119, párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No.00675 de fecha 08 de noviembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo 0830 de fecha 18 de julio de 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, en su carácter de organismo ejecutor del proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección IV Pimienta Norte-Villanueva; y a su contratista CONCAY, S.A. para que proceda a la explotación y aprovechamiento de los bancos de materiales que a continuación se describen: ZONA 40, código C-10, con coordenadas 396500, 1692240, 396500, 1691240, 395000, 1691240, 395000, 1692240, con un área de ciento cincuenta (150) hectáreas, ubicado en el departamento de Cortés, municipio de Villanueva, con referencia cartográfica Villanueva No. 2661-IV, ZONA 43 código C-9, PB-1 con coordenadas 394900, 1688650, 394900, 1688100, 395000, 1688100, 395000, 1687400, 395100, 1687400, 395100, 1687300, 395200, 1687300, 395200, 1686900, 395525, 1686900, 395525, 1687340, 397000, 1687340, 397000, 1688000, 395500, 1688000, 395500, 1688650, con una área de ciento ochenta y cuatro punto uno (184.1) hectáreas, ubicado en el departamento de Cortes, municipio de Pimienta, con referencia cartográfica Villanueva No. 2661-IV.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No.0830 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista CONCAY, S.A., el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo N0.0830 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento,

extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y controladores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese y publíquese.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA

Secretario General

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO NÚMERO: 0954

04 de septiembre de 2008

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras
Públicas, Transporte y Vivienda

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.00675 del 08 de noviembre de 2006, publicado en La Gaceta de fecha 27 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, declaró zonas de reserva minera

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

GENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y de cantera nacional, los bancos de materiales requeridos para la ampliación, mejoramiento y construcción de los diferentes tramos y secciones que constituyen el Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, ubicados en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Comayagua, La Paz, Cortés, Yoro y Valle; asimismo ordena se mantengan tales zonas libres de admisión de solicitudes y otorgamiento de concesiones, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del Proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, publicado en La Gaceta de fecha 23 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución del Proyecto Carretero Programa del Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, y/o a los particulares que contraten dichos órganos, a efecto de que dispongan, exploten y aprovechen los mencionados bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada explotación y debido aprovechamiento de los bancos de materiales que se requieran para la ejecución de las obras que conforman el Proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá", es necesario contar con su ubicación correcta, para lo cual se requiere el establecimiento de los elementos técnicos y distintivos (coordenadas) correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo SEGUNDO del mismo Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, se establece que el Acuerdo, a que se hace referencia en el segundo considerando de este acto, deberá ser comunicado de oficio por parte de SOPTRAVI a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta, sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los dichos materiales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los Artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 33, 36, numerales 2 y 8; 116, 119, párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No. 00675 de fecha 08 de noviembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo 0830 de fecha 18 de julio de 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, en su carácter de organismo ejecutor del proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección II Libramiento Comayagua - Final Valle de

Comayagua; y a su contratista **Profesionales de la Construcción (Prodecon, S.A. de CV)**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de los bancos de materiales que a continuación se describen: **ZONA 1**, código 5, con coordenadas 435000 1583000, 435000 1583600, 435500 1583600, 435500 1583000, con un área de treinta (30) hectáreas, ubicado en el departamento de Comayagua, municipio de Villa de San Antonio, con referencia cartográfica La Paz No. 2658-I, **ZONA 2** código 5 con coordenadas 434000 1581400, 434000 1582000, 434500 1582000, 434500 1581400, con una área de treinta (30) hectáreas, ubicado en el departamento de Comayagua, municipio de Villa de San Antonio, con referencia cartográfica La Paz No. 2658-I, **ZONA 3**, código 5 con coordenadas 433000 1581500, 433300 1582100, 433800 1582100, 433800 1581500, con un área de treinta (30) hectáreas, ubicado en departamento de Comayagua, municipio de Villa de San Antonio, con referencia cartográfica La Paz No. 2658-I, **ZONA 4**, código 10, con coordenadas 433000 1576900, 433500 1576500, 434000 1576500, 434000 1576900, con una área de treinta (30) hectáreas, ubicado en el departamento de Comayagua, municipio de San Sebastián con referencia cartográfica La Paz No. 2658-I, **ZONA 4**, código Río Humuya, con coordenadas 427000 1602000, 427000 1605000, 428000 1605000, 428000 1602000, con una área de trescientas (300) hectáreas, ubicado en el departamento de Comayagua, municipio de Comayagua con referencia cartográfica El Rosario No. 2659-I y Comayagua No. 2659-II.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. 0830 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista **Profesionales de la Construcción (Prodecon S.A. de C.V.)**, el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No. 0830 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y contralores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese y publíquese.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO
Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA
Secretario General

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 40-86. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, Distrito Central, doce de junio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el señor **OSCAR SARMIENTO COELLO,** mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio actuando en su condición de Representante Legal del **PATRONATO COMUNIDAD BARRIO LA SOLEDAD,** de la ciudad de Comayagüela de este Distrito Central, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado; quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO COMUNIDAD BARRIO LA SOLEDAD,** de la ciudad de Comayagüela, Depto. de Fco. Morazán, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículo 18 Reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO COMUNIDAD BARRIO LA SOLEDAD, DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO COMUNIDAD BARRIO LA SOLEDAD, DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y NOMBRE DEL PATRONATO.

Art. 1.- Se constituye el Patronato comunidad "Barrio La Soledad" de este término municipal; y tiene como finalidad la adquisición de un terreno por los medios legales correspondientes, ubicado en la ciudad de Comayagüela, el cual limita así: Al Norte, colonia 21 de Febrero; al Sur, con los Altos de la colonia San Francisco; al Este, colonia San Francisco; al Oeste, con colonia "Villa Fátima", teniendo una distancia de trescientos (300) metros, al sur del Boulevard de las Fuerzas Armadas, para la realización de un proyecto habitacional; el cual se quiere que posea todos los servicios como ser: a) Servicio de agua potable. b) Servicio de alumbrado eléctrico. c) Servicio de aguas negras. d) Una escuela primaria. e) Un kinder. f) Centro de salud. g) Arreglo de calles. h) Centro de capacitación (Corte y Confección, belleza, etc).

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 2.- El Patronato Comunidad Barrio La Soledad, de este término municipal tendrá como objetivos los siguientes: a) Fomentar entre los afiliados de la comunidad, los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económicos, social, cultural, recreativos, de salud, educación y cualquier otro beneficio en bien de la comunidad. b) Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre los miembros de la comunidad. c) Todas aquellas medidas que aseguren de una manera eficaz los propósitos que requiera la comunidad Barrio La Soledad, de este término municipal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- Los miembros del Patronato "Comunidad barrio La Soledad" son: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Incorporados según estos estatutos. c) Miembros Honorarios Nacionales o extranjeros.

Art. 4.- Son miembros Fundadores las personas que han firmado el Acta de Constitución.

Art. 5.- Son miembros incorporados las personas que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato y que ha juicio de éste merezcan su incorporación, previa solicitud apadrinada por dos miembros fundadores.

Art. 6.- Las personas sean nacionales o extranjeras que cooperan con sus actividades a los fines del Patronato, les será acordado el Título de Miembros Honorarios.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores e Incorporados: a) Gozar de voz y voto dentro del Patronato. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo del Patronato sin exclusión de sexo, raza, clase o cualquier otra lesiva a la dignidad humana. c) Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios del régimen democrático por los cuales se rige el Patronato. d) Participar en todas las actividades que realice el Patronato para el buen desarrollo de sus propósitos. e) Solicitar información acerca del manejo de los fondos, cuando exista motivo determinado de negligencia o descuido en el manejo de los mismos, y que se tomen las medidas fiscalizadoras adecuadas para su solución y seguridad. f) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General de acuerdo con estos estatutos y que figuren determinados puntos en el orden del día, dentro de las atribuciones de la Asamblea a convocarse. g) Someter mociones, proyectos o recomendaciones a la consideración de la Asamblea por medio de la Junta Directiva. h) Expresar libremente sus opiniones.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Contribuir con su esfuerzo desinteresado al mejor logro

de desarrollo económico, social, educativo, recreativo, cultural y de salud de la comunidad. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen al Patronato la Constitución de la República y sus leyes. c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias y a la Junta Directiva que corresponda, para los cuales fuere convocado, salvo fuerza mayor o caso fortuito. d) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se acuerden en Asamblea General. e) Ejecutar y llevar a feliz solución las comisiones que sean acordadas por las Asambleas y Junta Directiva dentro de su competencia. f) A los miembros del Patronato que no paguen regularmente sus cuotas Ordinarias, Extraordinarias, la Junta Directiva podrá en cualquier momento previa comprobación de su morosidad negarles parcialmente el beneficio a que tuvieren derecho, hasta que éstos se pongan al día con su obligación.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES Y MOCIONES

Art. 9.- Las votaciones se efectuarán: a) Por simple asentamiento levantando la mano. b) Nominales, por medio de la lista de los miembros. c) Nominales o en consignación de nombres. d) Por voto directo y secreto mediante papelestas debidamente autorizadas por la Directiva. e) Para que haya votación se necesita quórum. f) El voto es personal y únicamente se acepta una sola representación por simple carta.

Art. 10.- Para que haya elección o resolución basta simple mayoría, es decir la mitad más uno.

Art. 11.- En caso de empate en la votación la decidirá el Presidente con el doble voto.

Art. 12.- Ningún miembro podrá retirarse, eludir el acto de votar, y los votos en blanco serán motivo de censura.

Art. 13.- Las mociones podrán presentarse verbalmente o por escrito según lo exija el caso, y para retirar la moción simplemente se manifestará.

Art. 14.- Toda moción antes de aceptarse deberá ser sometida a discusión.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

Art. 15.- El gobierno del Patronato "Comunidad Barrio La Soledad" de este Distrito Central, corresponde a: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y estará formado por todos los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 17.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán dos veces cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 18.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y con los que asistan en segunda; las Extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, en primera convocatoria, y con los que asistan en segunda.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar sus leyes y reglamentos y las reformas que fueren propuestas. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con estos estatutos. c) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su elección. d) Discutir anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Patronato a propuesta de la Junta Directiva a más tardar en la última quincena del mes de noviembre para su aprobación en una o más sesiones previa convocatoria al efecto. e) Aprobar o improbar el informe anual que rinda la Junta Directiva al final del período social haciendo las recomendaciones que crea convenientes. f) Determinar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la comunidad lo requieran. g) Considerar y aprobar los arreglos financieros para el mejoramiento social, cultural, económico, educativo, recreativo y de salud que se

presente a su consideración por los Consejos formados al efecto. h) Y todos aquellos asuntos dentro de las finalidades en pro del mejoramiento de nuestra comunidad.

Art. 20.- Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: a) Modificar los objetivos y propósitos del Patronato. b) Conocer de las reformas de estos estatutos. c) La disolución y liquidación del Patronato.

CAPÍTULO IX

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Dirección del Patronato siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones Ordinarias en la forma que señalan estos estatutos. b) Elegir los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate de las reuniones del Patronato. c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato, que por causas justificadas desean retirarse temporalmente de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estimen necesarios y a los miembros integrantes de las comisiones especiales que se acuerden. e) Presentar a la Asamblea la memoria de sus actos realizados durante todo su período social. f) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a las personas que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ellos. g) Organizar los consejos en la forma que establecen estos estatutos. h) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que sucedan en su seno para su elección. i) La Junta Directiva deberá celebrar sesiones Ordinarias a fin de cada mes y Extraordinarias cuando las estime convenientes. j) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. k) En caso de falta del Presidente actuará el Vicepresidente y en defecto de éste los Vocales por orden de su elección. l) Elaborar el proyecto del Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Asamblea en la fecha que fijan los estatutos. m) Autorizar gastos por la suma de Lps. 200.00 Lempiras en total durante el año fiscal. n) Poner en conocimiento cualquier transferencia o modificación u otra cosa que afecte el presupuesto para su aprobación en la Asamblea convocada al efecto. n) Publicar siempre que lo crea conveniente y en forma circunstanciada las labores sociales, económicas, recreativas, de salud y otros actos de preferencia que realice el Patronato. o) Y las demás que determinen estos Estatutos.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Fiscal. g) Un Secretario de propaganda. h) Un Secretario para asuntos obreros campesinos. i) Un Secretario para asuntos femeninos. j) Un Vocal 1. k) Un Vocal 2. l) Un Vocal 3. m) Un Vocal 4, los miembros directivos del Patronato "Comunidad Barrio La Soledad" serán individualmente electos por medio de un voto directo y secreto.

CAPÍTULO XI DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, conceder uso de la palabra por su orden a los demás miembros que la pidan, someter a votación los asuntos en discusión y mantener el orden y la disciplina en las sesiones. b) Cumplir y velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato, las demás disposiciones que se dicten, así como la constitución y demás leyes de la República. c) Nombrar las comisiones para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes de autoridades gubernamentales o instituciones privadas u otras sean éstas nacionales o internacionales. d) Recibir el informe de cada comisión en el término que se le haya asignado. e) Elaborar el informe anual de la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y todos los documentos que se requieran. g) Autorizar con el Secretario todas las papeletas para el voto directo y secreto. h) Cumplir y hacer cumplir este reglamento o cualquier otra disposición que emane de la Asamblea y del Estado basado en Ley. i) Preparar con el Secretario la Agenda de las sesiones del Patronato y la Junta Directiva, fijando el orden del día, el cual deberá tener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea o Junta Directiva. j) Firmar con el Secretario el libro de actas de las sesiones de Asambleas o Junta Directiva. k) Planificar y programar las acciones a realizar por el Patronato para el período por el cual fuere electo con la Asesoría de los diferentes consejos nombrados al

efecto para su aprobación, en la Asamblea General a final del período social. l) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los asuntos que el solicite en el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO XIII EL SECRETARIO

Art. 25.- El Secretario es el órgano de comunicación del Patronato, y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias u órdenes de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con la debida anticipación previa autorización del Presidente. b) Suscribir la correspondencia que se despache. c) Hacer entrega pormenorizada de los libros, documentos, archivos y todo lo relacionado con la Secretaría, a la nueva Junta Directiva. d) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato a fin de que se incluya en la agenda el trabajo del día, los puntos que crea deban ser tratados. e) Extender credenciales, cuando el caso lo requiera firmándolas con el Presidente. f) Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato, la que será presentada en la sesión inaugural. g) Y las demás obligaciones concernientes a toda Secretaría.

Art. 26.- Atribuciones del Prosecretario: a) Redactar y dar lectura de las actas de las sesiones, consignadas las enmiendas solicitadas antes de su aprobación. b) Llevar el libro de actas debidamente legalizado, firmando la primera y última página con el Presidente del Patronato y los demás libros que consideren convenientes". c) Y las demás obligaciones del Prosecretario como ser asistir a el Secretario y sustituirlo en caso de ausencia.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar la contabilidad del movimiento de la Tesorería y depositar los fondos en un banco de la localidad. b) Cobrar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que apruebe el Patronato extendiendo los recibos correspondientes. c) Verificar los pagos de los recibos y demás documentos autorizados por el Presidente. d) Manejar los fondos y registrar su firma con la del Presidente del Patronato en las instituciones bancarias donde se depositen los fondos, sean en efectivo o en valores de liquidación inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, abriendo la cuenta bajo el nombre

“PATRONATO COMUNIDAD BARRIO LA SOLEDAD, DE ESTA MUNICIPALIDAD”. e) Efectuar con el visto bueno del Presidente las erogaciones que acuerden las Asambleas y la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos. f) Rendir previamente el desempeño de sus cargos, la fianza que le señale la Junta Directiva. g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado general de la Tesorería acompañando los comprobantes correspondientes al mes anterior y elaborar el informe anual a la Asamblea General. h) Hacer entrega pormenorizada del libro, documentos y demás enseres, previa revisión y aprobación del Fiscal a una auditoría especial, a fin de que le extienda el finiquito de solvencia. i) Mostrar las cuentas al fiscal cada vez que éste desee revisarlas o cuando lo pidiere el Presidente del Patronato previa autorización de la Asamblea General, así mismo a un auditoría especial. j) En caso de ausencia, incapacidad o cualquier causa legal del Tesorero, ejercerá sus funciones el Vocal respectivo y previo los trámites del caso establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO XIV DEL FISCAL DEL PATRONATO

Art. 28.- Son atribuciones del Fiscal del Patronato y demás leyes: a) Velar porque se cumplan estos estatutos y resoluciones del Patronato y demás leyes. b) Emitir dictamen sobre los asuntos que se le sometan. c) intervenir en los arcos y auditorías que se practiquen. d) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea según el caso, para tal fin podrá obtener la asesoría que estime necesaria. e) Ejercer la representación legal del Patronato en los asuntos legales y administrativos.

CAPÍTULO XV DEL SECRETARIO DE OBREROS Y CAMPESINOS

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos obreros y campesinos los siguientes: a) Organizar de acuerdo a su profesión u oficio a todos los afiliados al Patronato. b) Velar celosamente por mantener el saneamiento ambiental que merezca la comunidad. c) Celebrar los días festivos del año, de acuerdo a su importancia en conjunto con la Secretaría de Propaganda y de Asuntos Femeninos. d) Buscar los mecanismos necesarios para poder dotar a nuestra comunidad de pinos

y árboles que vengan a mejorar el ornato de ésta. e) Colaborar en lo necesario cuando se les haga el llamado por las demás Secretarías. f) Sesionar con los demás miembros de la comunidad cuando el representante de ésta lo considere conveniente, para tratar asuntos de importancia que vayan encaminados al engrandecimiento de nuestra comunidad. g) Otras atribuciones que se crean convenientes.

CAPÍTULO XVI DEL SECRETARIO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Propaganda y Publicidad las siguientes: a) Buscar los medios de comunicación para dar a conocer las actividades del Patronato. b) Darle la debida propaganda a cualquier actividad que realicen las Secretarías ya sea dentro o fuera del Patronato. c) Mantener constantemente vivos los ánimos de los afiliados para realizar cualquier actividad lícita. d) Brindarle la colaboración necesaria a las demás Secretarías.

CAPÍTULO XVII DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS

Art. 31. Son atribuciones de esta Secretaría: a) La organización de todas las mujeres pertenecientes al Patronato. b) La realización de cursos encaminados a un proceso cultural, educativo, recreativo y social en bien del grupo de afiliados al Patronato. c) La Realización de charlas de tipo hogareño y de salubridad para todos los miembros del Patronato. d) Estar en constante afinidad con la Secretaría de Obreros y Campesinos para la realización de actividades. e) Cualquier otra atribución que se juzgue pertinente.

CAPÍTULO XVIII DE LOS VOCALES

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Patronato y desempeñar las funciones que se le confiere. b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva según lo establecen estos estatutos. c) Mancomunar esfuerzos con las demás Secretarías para tratar asuntos que fueren sometidos por la Junta Directiva y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

CAPÍTULO XIX DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 33.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que aprueba la Asamblea. b) Los bienes muebles que adquiera el Patronato. c) Los ingresos que provengan de colectas y productos de actos que se afectúen con el fin de allegar fondos a la Tesorería del Patronato, de conformidad con las finalidades del mismo. d) Los préstamos, donaciones y legados que adquiera el Patronato. e) El producto de las actividades que efectúe el Patronato con organismos legalmente establecidos en la República de Honduras. f) Los aportes de instituciones nacionales, públicas o privadas y de acuerdo con los convenios que el Patronato celebre a través de la Junta Directiva. g) Aquellos otros ingresos que sean aprobados en Asamblea.

Art. 34.- La administración del Patronato corresponde a la Junta Directiva que le ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio, sino para la realización de sus propósitos.

Art. 35.- Para realizar cualquier acto de riguroso dominio es necesario la autorización de la Asamblea tales como hipotecar, vender, aceptar donaciones, herencias y legados, entendiéndose que estos últimos para ser aceptados se hará con beneficio de inventario, y todo con previa autorización de la Asamblea.

Art. 36.- La Junta Directiva dictará las medidas que estime convenientes para la mejor administración del Patronato.

CAPÍTULO XX

Art.37.- La elección de la Junta Directiva se practicará el veinticinco de abril, cada dos años.

Art. 38.- La elección se practicará previa convocatoria que hará la Junta Directiva a una Asamblea General correspondiente, la convocatoria será hecha mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Patronato y por cualquier otro medio de divulgación general, ésta ordenará hacerse con ocho días de anticipación, expresándose el objeto de la reunión en los avisos respectivos.

Art. 39.- La convocatoria para primera y segunda sesión serán hechas en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera.

Art. 40.- Los miembros del Patronato sólo tendrán derecho a su voto y será ineludible como derecho, sólo podrá representarse a un miembro, representación que se acreditará por simple carta.

Art. 41.- Los miembros del Patronato que resultaren electos después de verificarse el escrutinio respectivo, tomarán posesión de sus cargos el día veintiséis de abril cada dos años, salvo que la Asamblea los quiera reelegir de nuevo según lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 42.- El Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General "PROMETO SER FIEL AL PATRONATO COMUNIDAD BARRIO LA SOLEDAD DE ESTE DISTRITO CENTRAL, HONRAR SUS PRINCIPIOS Y CUMPLIR SUS ESTATUTOS QUE LO RIGEN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN PARA EL MEJOR LOGRO DE SUS FINES Y EL ENALTECIMIENTO DE LA PATRIA" igual, promesa rendirán ante el Presidente previa posesión de sus cargos los miembros electos y las Secretarías nombradas.

CAPÍTULO XXI DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 43.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General convocada al efecto de acuerdo con estos estatutos y para luego ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 44.- Las modificaciones de estos estatutos tendrán que emanar de la Asamblea General a solicitud de un grupo no menor de diez miembros del Patronato, previo el estudio de una comisión especial para ser sometido a la Asamblea.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Para el mejor desenvolvimiento del Patronato la Asamblea podrá nombrar un consejero entendido y con

experiencia, para que asesore en todo lo referente al Patronato, éste emitirá sus opiniones en forma escrita a la Junta Directiva o a la Asamblea en todos los asuntos en que someta, previa a la opinion del Fiscal del Patronato.

Art. 46.- Es obligación de los miembros del Patronato comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio y dirección y las ausencias que se prolonguen por más de dos meses, aun aquellas que sean por menor tiempo, bastando con un aviso a la Junta Directiva y pago de multa si lo hubiere.

Art. 47.- Mientras se procede a la elección de la Junta Directiva en propiedad, la Junta Directiva Provisional asumirá las funciones que corresponda a aquella.

Art. 48.- Los miembros del Patronato que faltaren a sesiones de Asamblea y Junta Directiva, sin excusa o causa justificada por más de tres veces consecutivas, deberán ser denunciadas sus faltas por el Fiscal ante la Junta Directiva, para que tome la resolución del caso, y la Junta deberá poner esta resolución en conocimiento de la próxima Asamblea, esta Resolución la tomará previa consulta con el miembro del Patronato acusado de inasistencia y una vez agotados todos los medios conciliatorios.

Art. 49.- Los suplentes completarán el período del propietario.

Art. 50.- El Patronato no es una organización de carácter lucrativo, sino para el desarrollo integral de la comunidad, sus miembros no podrán desviarse de los propósitos del mismo.

Art. 51.- En caso de disolución de este Patronato y de acuerdo con estos estatutos los bienes que existan pasarán o se donarán a una institución de beneficencia.

Art. 52.- El registro de los miembros del Patronato será llevado por la Secretaría en un libro especial que llevará al efecto.

Art. 53.- El Patronato podrá acordar, merecidos reconocimientos a cualquiera de sus miembros por todas

aquellas labores desinteresadas y sobresalientes que realice en beneficio de la comunidad y por marcado interés hacia el Patronato cumpliendo sus deberes y obligaciones que le fueren impuestas dentro del Patronato.

Art. 54.- La Junta Directiva es responsable solidariamente por los pagos que autoricen siempre y cuando no hayan sido aprobados en Asamblea General.

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Art. 55.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 56.- La Fiscalización de los fondos que se recibirán en vía de subsidios o donación oficial o de instituciones privadas o particulares, estará a cargo de las mismas.

Art. 57.- La Asociación o Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación y reunión, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 58.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y haberse hecho la publicación correspondiente en el Diario Oficial LA GACETA, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y demás leyes.
COMUNÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, RAUL ELVIR COLINDRES”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

13 S. 2008.

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la LXXXVII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 25 y 26 de julio del año dos mil ocho (2008), conoció y discutió la reforma al Artículo 49 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 49 del Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el que se leerá así:

ARTÍCULO 49.- Los beneficiarios del colegiado, a su fallecimiento, tendrán derecho a recibir una suma de L. 100,000.00, en concepto de Auxilio Inmediato, si se encuentra al día en el pago de sus cuotas de membresía CICH, cuotas de las Asambleas Generales, cuotas del Auxilio Inmediato y cuotas de las Ayudas Solidarias; si el fallecido se encontraba moroso, dicha cantidad se reducirá de la siguiente manera:

- a) Pasados los treinta días del período de gracia para el pago de la cotización en las fechas establecidas, se reducirá el beneficio en un 25%.
- b) Cuando la morosidad sea hasta de 1 año el beneficio se reducirá en un 50%.
- c) Cuando la morosidad sea hasta de 2 años el beneficio se reducirá en un 75%.
- d) El beneficio caduca cuando la morosidad sea mayor de 2 años.

Concluido el período de gracia para pagar la cuota establecida en el Artículo 63, se pagará el 1% de interés mensual moratorio desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

El monto de **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)**, que se establece en este Artículo, será objeto de revisión cada vez que se realice un Estudio Actuarial del Fondo de Auxilio Mutuo.

Para el efectivo cumplimiento de este beneficio y ante la muerte de un miembro del Colegio, el CICH ordenará el trámite administrativo para el pago a los beneficiarios designados, del 50% del valor del auxilio que le corresponda, por simple comunicación telefónica que de ello hagan; el remanente se pagará al presentarse la documentación legal pertinente.

Si el asegurado no hubiere hecho designación de beneficiarios, se tendrán como tales, las personas designadas por éste para recibir el seguro de vida; en caso de no existir tampoco beneficiarios para este efecto, se aplicará lo establecido en el Artículo 42 de este Reglamento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, en el salón de Usos Múltiples del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil ocho, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. JUAN CARLOS ANDINO
Presidente

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Secretaria General

13 S. 2008

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), la Asamblea General debidamente convocada y reunida es el Órgano Supremo de dicho Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar y reformar los reglamentos necesarios para que el CICH cumpla sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la LXXXVII Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada el veintiséis (26) de julio del año dos mil ocho (2008), conoció y discutió la reforma al Artículo 27 y la adición de los Artículos 26-A y 26-B del Reglamento de Elecciones.

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 27 y adicionar los Artículos 26-A y 26-B del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los que se leerán así:

ARTÍCULO 27.- La votación se llevará acabo el último domingo de julio, iniciando a las 8:00 a.m. y finalizará a las 2:00 p.m.

ARTÍCULO 26-A.- En caso de inscribirse una sola planilla, el Tribunal Electoral procederá a levantar el Acta, en la cual se hará constar que solamente se inscribió una planilla, por lo que la declara como ganadora, sin necesidad de realizar el procedo de votación. El acta será leída en el Informe del Tribunal Electoral durante la Asamblea General.

ARTÍCULO 26-B.- En caso de no inscribirse ninguna planilla, la Asamblea General será la encargada de elegir a los miembros de la Junta Directiva correspondiente a ese período. De darse este caso, el Tribunal Electoral quedará disuelto.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, en el salón de Usos Múltiples del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil ocho, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. JUAN CARLOS ANDINO
Presidente

ING. ANA MARÍA CASTRO G.
Secretaría General

13 S. 2008

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

A la banca, comercio y público en general para los efectos de ley, se hace saber: Que según Instrumento Número 37 de fecha 8 de septiembre del 2008, autorizado por el Notario MANUELENRIQUE ALVARADO C., se constituyó la Sociedad Mercantil "METROPOLIS, S. de R.L. de C.V.", con un capital mínimo autorizado de **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00)**, y un capital máximo de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150.000.00)**. Entre sus finalidades principales tendrá las siguientes: Prestar servicios de mantenimiento en edificios, centros comerciales, centros industriales, fábricas, residencias y toda obra de infraestructura, aplicación de pinturas y texturas, impermeabilizantes, diseño y mantenimiento de jardines, importación, distribución y venta de productos de ferretería, construcción y afines. Comprar, vender, administrar y arrendar bienes raíces. Representar empresas nacionales y extranjeras. Gestión, diseño y ejecución de proyectos relacionados a todas las ramas de la Ingeniería Civil, eléctrica y ambiental, la arquitectura y proyectos de generación de energía. Ejecutar todo tipo de construcciones civiles, electromecánicas y arquitectónicas; y en general se podrá dedicar también a otras actividades comerciales sin limitación alguna que se encuentren enmarcadas dentro de la ley.- Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán y su duración es por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre del 2008

EDWINALEXISMENDOZA ORDÓÑEZ
Gerente General

13 S. 2008

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, HACE SABER: Que con fecha 22 de junio del 2006 se presentó a este Juzgado por la señora **AMALIA CARRANZA ESPINAL**, mayor de edad, casada, agricultora, residente en el lugar de la aldea de Monte Grande, jurisdicción del municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno rural de **NOVENTA Y UNA (91) manzanas limitado: AL NORTE**, con el lote de **IRIS AGUILERA**; **AL SUR**, limita con la propiedad de **RENÉ FLORES, ELVIRA COREA, JUANA BAQUEDANO**; **AL ESTE**, con propiedad de los herederos **CERRATO BACA**; y, **AL OESTE**, limita con río Choluteca, y con propiedad de Grupo Campesino El Malpaso, Edith Carranza, Rigoberto Espinal.- Propongo como testigo a **ANDRÉS VARELA AGUILAR, ALEJANDRO GONZALES BENÍTEZ, Y OCTAVIANO REYES**.- Y confirió poder al Abogado **HÉCTOR ANTONIO BACCA MONDRAGÓN**, con carnet No. 2788, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, Choluteca, 02 de septiembre del 2008.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARÍA

13 S., 13 O. y 13 N. 2008

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 09/2008**

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, contratará, mediante el procedimiento de Licitación Pública, el "SUMINISTRO DE CABLE MULTICONDUCTOR ELÉCTRICO Y CABLE TIPO SPREADER FLEX PARA LA GRÚA DE PÓRTICO PACECO No. 1 EN PUERTO CORTÉS", por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas, que conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 09/2008.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, o en la oficina de Enlace ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minutas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la licitación en referencia será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 a.m., hora de Honduras, el día 24 de octubre de 2008.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 9 de septiembre de 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUB-GERENTE GENERAL

13 S. 2008

Secretaría de Industria y Comercio**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de septiembre de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 512-2008, del 01 de septiembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE SANTA MARÍA DEL REAL Y PUNUARE" (APROLSAP), como una organización de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la comunidad de Cofradía, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

13 S. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha trece de marzo del año dos mil ocho, presentó ante este despacho el señor **JUSTO TOMÁS GÓMEZ RODRÍGUEZ**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Una propiedad de aproximadamente **DOSCIENTAS CINCUENTA (250) MANZANAS** de extensión superficial ubicada en el lugar conocido como Laguna Grande, El Pataste, jurisdicción de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del Abogado Omar Cerna; **AL SUR**, con propiedad antes del señor José Francisco Paz Padilla, ahora del señor Alfredo Alemán Turcios; **AL ESTE**, con el Río Riachuelo; y, por **EL OESTE**, con propiedad de Reiniery Alemán Padilla.- Dicha propiedad la adquirió mediante documento de compraventa extendido por el señor José Francisco Paz Padilla, en el cual he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diecisiete (17) años, el cual es de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso y no es ejidal ni nacional.

Catacamas, Olancho, 5 de septiembre del 2008.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

13 S., y 13 O. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, se presentó a este despacho la señora **CARMELA ROSA DUBÓN**, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, un lote de terreno el cual se encuentra ubicado en la colonia Miguel Barahona de esta ciudad de Juticalpa, que colindan de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide diez varas (10.00 Vrs.), colinda con propiedad de **EMILIO DURÓN REYES**; **AL SUR**, mide diez varas (10.00 Vrs.), colinda con propiedad de **LILIA ROSELIA CEVEDO CRUZ**, carril de por medio; **AL ESTE**, mide veinte varas (20.00 Vrs.), colinda con propiedad de **ORLANDO SAID MARTÍNEZ**; y, **AL OESTE**, mide veinte varas (20.00 Vrs.), colinda con propiedad de **DONATO ALONSO NÚÑEZ**, de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de **DOCE AÑOS**, como lo requiere la ley.- Se ofrece información testifical de los señores **GESIS MILAGRO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, **LILIA ROSELIA CEVEDO CRUZ** y **GILMA ELOIDINA VÁSQUEZ FLORES**.- Confiriéndole poder a el Abogado **HÉCTOR ORLANDO TÁBORA**.

Juticalpa, 30 de julio del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

13 A., 13 S. y 13 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 483-2008.-EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de diciembre de dos mil siete, por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ LAÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL DE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir modificación de nombre de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 428-2008 el dieciocho de febrero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda la modificación de nombre a la **“IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL DE HONDURAS”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede modificación de nombre de la **“IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL DE HONDURAS”**, que en lo sucesivo se denominará **“IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL EN HONDURAS”**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en virtud de haber acreditado el documento de Certificación de Punto de Acta donde los miembros de la referida Asociación aprueban dicha modificación.

SEGUNDO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

TERCERO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**URSAC**), con el propósito de registrar la modificación de nombre de la Asociación Civil denominada **“IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL EN HONDURAS”**.

SÉPTIMO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

13 S. 2008

Corte Suprema de Justicia
Juzgado de Letras Primero departamental
Choluteca, Choluteca

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **FIDEL OSORTO AGUILAR**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio y residencia en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0610-1949-0074; presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sitio de “San Jerónimo de Las Palmas”, jurisdicción del municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, el que tiene una extensión superficial de **SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE** manzanas (6.97 Mzs.) equivalente a **CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS** (4.85 Has.), con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con colonia **MAURA CATALINA GUTIÉRREZ**, y carretera que conduce de Choluteca a Guasaule y viceversa y propiedad del señor **AMÍLCAR FÚNEZ**; **AL SUR**, con la Empresa Asociativa Campesina de Producción “Caoba Triunfeña”; **AL ESTE**, colinda con **GASOLINERA DIPPSA**, antes de **FIDEL OSORTO AGUILAR**; y, **AL OESTE**, colinda con Empresa Asociativa Campesina de Producción “Caoba Triunfeña”, inmueble que se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, apto para ganadería y agricultura, y tiene más de diez años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 1 de agosto del año 2008.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

13 A., 13 S. y 13 O. 2008

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CERTIFICACION

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Industrial, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 524-08 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2008. **VISTA:** Para resolver la acción de Nulidad No. 14686-07 contra la marca de fábrica denominada **“KING PROFESSIONAL y diseño”** clase internacional (03), registrada bajo No. 95251 en fecha 07 de noviembre de 2005, propiedad de la Sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L., acción presentada por el Abogado RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad BEAUTYLAB. INC. **RESULTA:** Que en fecha 20 de junio de 2007, el Abogado RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad BEAUTY LAB. INC., presentó escrito denominado **“SE SOLICITA LA NULIDAD DE UN REGISTRO...”**, manifestando los hechos y fundamentos siguientes: Que en fecha 07 de junio de 2007, presentó ante esta Oficina de Registro la sociedad BEAUTY LAB. INC., solicitud de registro de la marca **“KING PROFESSIONAL y diseño”** clase internacional (03) la cual fue denegada por dicha Oficina ya que había sido registrada por la sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L., según certificado No. 95251 de fecha 08 de noviembre de 2005, uno de los aspectos esenciales por la cual se presentó dicha nulidad, es el hecho que su representada ha venido comercializando la marca KING PROFESSIONAL, gel para el cabello desde hace más de cinco años, en el territorio nacional la cual se ha venido posesionando del mercado en todo el territorio hondureño, y ha sido vendida en tiendas de mucho prestigio, además que como es obvio no es ninguna simple similitud de los signos distintivos la que se reclama en este acto, sino más bien la misma marca imitando también el diseño de corona, que trae aun más a confusión visual en el público consumidor, lo anterior lo basa esencialmente en el artículo 84 numeral 2) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que la acción de nulidad interpuesta encaja en su

totalidad, en este artículo, por cual su representada tiene mejor derecho al registro de la marca **“KING PROFESSIONAL y diseño”** clase internacional (03) que la sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L., a la cual se le concedió el registro. **RESULTA:** Que en fecha 03 de septiembre de 2007, el abogado JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA, en su condición de apoderado legal de la sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L., presentó escrito de contestación de la acción de nulidad interpuesta, manifestando los hechos y consideraciones siguientes: Que con fecha 08 de noviembre de 2005, su representada registró la marca KING PROFESSIONAL y diseño, clase internacional (03), por lo cual está bien denegada la solicitud de la sociedad BEAUTY LAB. INC., por existir identidad con la marca de su representada, además, en el momento procesal oportuno se acreditará que su representada es la única que ha incursionado en el mercado nacional con la marca KING PROFESSIONAL y diseño, clase internacional (03) además al momento de que su poderdante solicitó el registro de dicha marca no existía ninguna marca idéntica o similar que impidiese la continuación del trámite de registro a favor de su representada, basándose en el artículo 80 de la Ley de Propiedad Industrial, en vista que su representada fue primero en presentar dicha solicitud, cabe destacar que según el artículo 89 de la misma Ley es decir que si la sociedad BEAUTY LAB. INC., ha venido comercializando supuestamente en el territorio nacional productos de la marca KING PROFESSIONAL y diseño, desde hace cinco años por que no presentó en tiempo y forma la respectiva oposición, contra dicha solicitud de registro, además según artículos 134, y 135 de la Ley de Propiedad Industrial, estipula cuales son las circunstancias relevantes y en particular los factores para determinar la notoriedad de un signo distintivo, y es su representada la única que ha hecho notoria dicha marca en el territorio nacional, notoriedad que se ha originado del uso intenso de la misma por parte de su poderdante mediante un elevado número de artículos en el mercado razón por la cual procedió a registrarla en el país. **CONSIDERANDO:** Que según al artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición, de toda persona interesada se declara la nulidad del registro si se demuestra que fue efectuado en contravención de los artículos 83 y 84 de la Ley de Propiedad Industrial, no podrá declararse la nulidad del registro de una marca por causales que hubiesen dejado de ser aplicables al tiempo de resolverse la petición de nulidad, cuando las

causales de nulidad sólo se diera con respecto a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca fue registrada, se declara la nulidad únicamente para esos productos o servicios. La acción de nulidad fundada en una contravención del artículo 84 de esta Ley, deberá iniciarse dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha del registro impugnado o dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha en que se inició el uso de la marca cuyo registro se impugna, aplicándose el plazo que expire más tarde, la acción de nulidad no prescribirá cuando el registro impugnado se hubiese actuado en contravención del artículo 83 de la misma Ley, o hubiera efectuado de mala fe. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de Noviembre de 2007, esta Oficina de Registro hizo la apertura a pruebas con el fin de que ambas partes pudieran establecer cuantas pruebas estimaran necesario en defensa de su marcas, presentando las mismas únicamente la sociedad BEAUTY LAB. INC., las cuales consisten en facturas que datan desde los años, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, respectivamente, igualmente constancias otorgadas por el señor Samuel Antonio Castillo Vásquez, en representación de la empresa NOVEDADES TITICOS, la señora Dunia Dolores Chinchilla Moncada. En representación de la empresa INVERSIONES SADE, S. de R.L., ubicadas en la ciudad de San Pedro Sula, y el señor Leonel Aguilar Pacheco, en representación de la empresa Productos Importados Americanos, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa en los cuales establecen que en dichos comercios se vende la marca "**KING PROFESSIONAL y diseño**", distribuida por la sociedad BEAUTY LAB. INC., cerrándose dicho término en fecha 31 de Marzo de 2008, sin que la sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L. presentara prueba en defensa de su marca **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, ,88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 109, 151 y 174 No.4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de nulidad de la marca de fábrica denominada "**KING PROFESSIONAL y diseño**" clase internacional (03), inscrita con registro No. 95251 en fecha 07 de Noviembre de 2005, propiedad de la Sociedad REPRESENTACIONES

P, S. de R.L. acción presentada en fecha 04 de Mayo de 2007 por el abogado RIDONIEL CHAVEZ SCHACHERS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad BEAUTY LAB. INC. En virtud: Que según artículo 84 numeral 2) no se registrara como marca, un signo que esté comprendido en algunas de las siguientes prohibiciones derivadas de derechos de terceros: 2) sea idéntica o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual o gramatical o fonéticamente, a una marca no registrada pero usada por un tercero que tendría mejor derecho a obtener el registro, siempre que la marca sea para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios diferentes pero susceptible de ser asociados o vinculados con los que la marca usada distingue, en el caso puntual que nos ocupa la sociedad BEAUTY LAB. INC., demostró con facturas debidamente refrendada por el consulado de la ciudad de MIAMI, Estados Unidos, en las cuales facturó en los años anteriores al registro de la marca "**KING PROFESSIONAL y diseño**", propiedad de la sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L. por lo tanto tiene mejor derecho a comercializar su producto libremente en el territorio de Honduras, aunado a lo anterior está el hecho que la sociedad REPRESENTACIONES P, S. de R.L., no presentó pruebas en la cual estableciera de forma clara y contundente que estuvo o está comercializando dicha marca en el territorio nacional. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. **NOTIFÍQUESE.** Sello y Firma **NOEMY ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2008.

NOEMY ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

13 S. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 0001-2008-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación del Artículo 38 numeral 1 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a distribuidores y/o representantes de empresas a presentar ofertas de:

**“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN PLANTA
GENERADORA DE OXÍGENO Y GENERADOR
ELÉTRICO PARA HOSPITAL SAN FRANCISCO DE LA
SECRETARÍA DE SALUD**

La cual, será financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras vigente.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del 12 al 24 de septiembre de 2008, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) no reembolsables, previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado y presentarlo a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Secretaría de Salud, donde se le entregará el Pliego de Condiciones de la Licitación.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán, en el Salón Luis Alonzo López Benítez, ubicado en el 3er. piso del edificio de la Secretaría de Salud, barrio El Centro, contiguo al Correo Nacional, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón, el 22 de octubre de 2008, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas, por la Comisión de Evaluación en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, representantes de Auditoría Interna y Dirección Legal de la Secretaría de Salud, Licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M. D. C., 08 de septiembre del 2008.

DRA. ELSA YOLANDA PALOU
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD

13 S. 2008

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

ADDENDUM No. 2

A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/2008

A todas las Empresas debidamente acreditadas e interesadas en participar en la Licitación Pública No. 13/2008, referente al servicio de **“SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA”**.

COMUNICAMOS que se modifica lo siguiente:

En el numeral 9, Inciso 9.1 Deberá leerse de la siguiente forma: La recepción y apertura de ofertas se realizará el día 26 de septiembre de 2008, a las 10:00 a.m.

En el numeral 12, Forma de Pago. Deberá leerse de la siguiente forma:

- a) Primer pago: Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando la Garantía de Cumplimiento y las pólizas se hayan recibido a satisfacción de la Empresa Nacional Portuaria.
- b) Segundo pago: Tres (3) meses posteriores a la fecha del primer pago.
- c) Tercer pago: Tres (3) meses posteriores a la fecha del segundo pago.
- d) Cuarto pago: Tres (3) meses posteriores a la fecha del tercer pago.

Puerto Cortés, 10 de septiembre de 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUBGERENTE GENERAL

13 S. 2008

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES

GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 415/2008

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EUGENE JOSEPH LUNCEFORD	GLENDA LIZETH BONILLA RODRÍGUEZ	COMAYAGUA	Comayagua
DENIS ROLANDO GONZALES VALLECILLO	YESENIA MUNGUÍA VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANTONIO MARÍA HERRERA DE LA TORRE	ESTHER MARÍA DEL PILAR FONSECA LARIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
OMAR ALFONSO VILLEDA MEJÍA	NORA PATRICIA POVEDA CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MISAEEL BELTRAN RODRÍGUEZ BONILLA	MARLENE YAMILETH COLINDRES BACA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO SEQUEIRA MEDINA	CORITZA GRICEL MARADIAGA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR ROLANDO PINEDA LÓPEZ	KAREN JANETH TREJO ESTRADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO MONCADA ÁVILA	EUNICE SARAHÍ DÍAZ ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CARLOS ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR	BELKIS YAJAYRA MEJÍA LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NICOLÁS SIERRA SÁNCHEZ	FELICIA RODAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CÉSAR ARTURO RUIZ CARDONA	DELSY ONODALIA MUNGUÍA MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GERSON ARIEL PINEDA MATAMOROS	LILIANA VANESSA CERRATO RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ÁNGEL SUAZO PAVÓN	MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDUIN JOSÉ REYES BARRIENTOS	MARLEN ARACELY FERNÁNDEZ CASTILLO	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
MARLON GERARDO LEIVA ROMERO	KENIA MELISSA BAIDE PORTILLO	CORTÉS	Puerto Cortés
SILVESTRE HUGUET SEVILLA	MARÍA NELA GUZMÁN TORRES	CORTÉS	San Pedro Sula

JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ ZÚNIGA	JULIA PATRICIA MARTÍNEZ ZÚNIGA	CORTÉS	San Pedro Sula
GUILLERMO BONILLA DOMÍNGUEZ	MARLEN ORDELID RAMÍREZ MEJIA	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS CASTILLO MOLINA	ZAIDA YADIRA SEGOVIA LARIOS	CORTÉS	San Pedro Sula
ALLAN ENRIQUE PORTILLO FAJARDO	WENDY ELIZABETH AGUIRRE PINEDA	CORTÉS	San Pedro Sula
JESÚS IDELSI FLORES BRISUELA	CINDY JULISSA FÚNEZ CANTILLANO	CORTÉS	San Pedro Sula
WILMER JEOVANNY BONILLA LÓPEZ	KAREN PATRICIA BAKER VALLADARES	CORTÉS	San Pedro Sula
ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA	ANA CATALINA SANABRIA FERRARO	CORTÉS	San Pedro Sula
JAVIER KEVIN REYES VELÁSQUEZ	BEHIDI LORENZA FLORES CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
MELVIN ADÁN OCHOA PASTRANA	ANGIE ODYLI MIDENCE CASTELLANOS	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
ALAN RODOLFO MITCHAEAL VALLECILLO	MEY LANG SUAZO QUAN	COMAYAGUA	Comayagua
ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARITZA ISABEL LÓPEZ ZANABRIA	CORTÉS	San Pedro Sula
SERGIO EDUARDO VILLABA RODRÍGUEZ	GILMA YISILI ESPINOZA AGUIRRE	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ JOEL ALEMÁN	IRIS YOLANDA PADILLA BANEGAS	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ALBERTO ORTIZ MONTOYA	EMLINA CRUZ MEJÍA	YORO	El Progreso
MAX ENRIQUE GIRÓN NÚÑEZ	KATHY FABIOLA ESCOTO FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ OBED FERRUFINO CRUZ	GRISSELDA MARÍA MEJÍA MORALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO EFRAÍN RODRÍGUEZ SALINAS	REYNA ISABEL RAMÍREZ HERRERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ DAVID ABATE PONCE	LESBY MARIELA CHIRINOS RÍOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SEBASTIÁN HIDALGO FIGUEROA	GENIE LIZZETH DURÓN CARBAJAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAURICIO JOSUÉ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	BLANCA ELISA FLORES PON	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON

Sub-Secretario de Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY

Secretario General